



Constancia secretarial

Señor Juez: En razón de lo establecido en el art. 48 del Código General del Proceso y en vista de que en el correo institucional no aparece constancia de aceptación del cargo, ni excusa de servirlo, por parte del curador ad-litem de quien se acreditó que le fue comunicada la designación el 11 de mayo, procedí a llamarlo telefónicamente el 23 de mayo y contestó que estaba enterado y que enviaría memorial al respecto.

En el PDF 41 el señor apoderado de la parte actora acredita que envió comunicación al curador ad-litem.

Medellín, 31 de mayo de 2023. A su despacho.

  
Antonio M. Navarro  
Secretario ad-hoc.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ESTELLA GIRALDO GIRALDO	
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00262-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

En el PDF 41 aparece acreditado que la parte actora el 11 de mayo de 2023 comunicó al señor curador ad-litem su designación y sin embargo a la fecha éste no se ha servido excusar el cargo, ni manifestar su aceptación. Por ello, y con fundamento en el art. 48 del Código General del Proceso que en su numeral 7 tiene establecido que “

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El Juzgado,



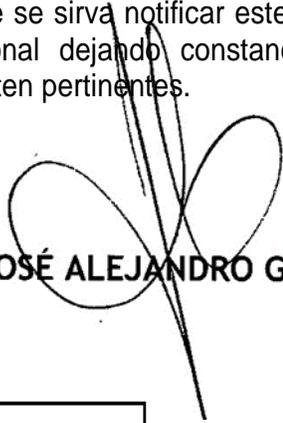
RESUELVE:

- 1) REQUERIR muy comedidamente el abogado CAMILO ANDRÉS PATIÑO DUARTE titular de la C. C. 71.798.983 y T.P. N° 172.242 del C. S.J. Dirección: **Calle 11A N° 42-68 Ed Dorado Local 105, Medellín, PBX: 3110513 Celular 3113755946, E-Mail: [camienn@hotmail.com](mailto:camienn@hotmail.com)** para que inmediatamente, como lo establece la norma arriba transcrita se sirva asumir el cargo de curador ad-litem para el que se encuentra designado en este proceso, lo cual podrá hacer mediante correo electrónico de aceptación del cargo, caso en el que la secretaría procederá a remitirle link de acceso al expediente a fin de contabilizarle el término del traslado de la demanda.
- 2) ADVERTIR de igual manera al Dr. PATIÑO que de no proceder de conformidad podrá hacerse acreedor a las sanciones a que se refiere la norma arriba transcrita.
- 3) ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que se sirva notificar este auto al Dr. PATIÑO DUARTE por correo electrónico institucional dejando constancia de ello para el expediente digital para los efectos que resulten pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

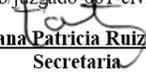
EL JUEZ

Ant

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria